

Barranquilla, D.E.I.P., 06 de mayo de 2026.

Señor (es).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Dirección de Energía Eléctrica

Calle 43 No. 57 – 31-Centro Administrativo Nacional.

Bogotá D.C., Colombia.

Referencia: Solicitud de suscripción de Otrosí Aclaratorio a los contratos de la convocatoria PRONE 2025¹ – Modificación de la Cláusula Segunda (Plazo).

Contratante: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Contratista: AIR-E S.A.S. E.S.P. Intervenida.

Objeto: Normalización de redes eléctricas y sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE).

Cordial saludo,

En mi calidad de Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P. Intervenida, en adelante el OPERADOR DE RED, me dirijo a ustedes con el fin de presentar solicitud formal de aclaración y ajuste respecto al plazo de ejecución de la FASE I establecido en los siguientes contratos: **(i)**. PRONE GGC 2121-2025, **(ii)**. PRONE GGC 2129-2025, **(iii)**. PRONE GGC 2126-2025, **(iv)**. PRONE GGC 2122-2025, **(v)**. PRONE GGC 2125-2025, **(vi)**. PRONE GGC 2127-2025, **(vii)**. PRONE GGC 2123-2025, **(viii)**. PRONE GGC 2124-2025. Suscritos bajo la convocatoria PRONE 2025.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

La Cláusula Segunda de los referidos contratos estipula que el plazo para el desarrollo de la Fase I —actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización— es de SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, **"lo que primero ocurra"**. Asimismo, se indica que dicho plazo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, a la fecha de la presente comunicación, no se han suscrito las correspondientes actas de inicio de los proyectos. Esta situación genera una inconsistencia jurídica y técnica insalvable por las siguientes razones:

- **Vencimiento Inminente:** La frase **"lo que primero ocurra"** implica que, independientemente de cuándo se firme el acta de inicio, el contrato vencería inevitablemente el próximo 31 de julio de 2026.
- **Inviabilidad del Plazo Ejecutorio:** Dado que la Fase I contempla etapas complejas como la contratación de interventoría, obra y suministro (Etapa 1), y la ejecución integral de la infraestructura (Etapa 2), el tiempo remanente hasta el

1 PRONE GGC 2121-2025, PRONE GGC 2129-2025, PRONE GGC 2126-2025, PRONE GGC 2122-2025, PRONE GGC 2125-2025, PRONE GGC 2127-2025, PRONE GGC 2123-2025, PRONE GGC 2124-2025.

31 de julio de 2026 resulta materialmente insuficiente para dar cumplimiento al objeto contractual.

- **Contradicción Contractual:** El contrato establece un plazo de ejecución de siete (7) meses para la Fase I. Al mantener la limitación del 31 de julio, se anula la posibilidad de cumplir con el periodo de meses pactado, afectando la planeación técnica y financiera del proyecto.

En atención de lo manifestado, y con el propósito de garantizar la debida ejecución de los recursos del fondo PRONE y asegurar la normalización del servicio para los usuarios beneficiarios, solicitamos formalmente la celebración de un Otrosí Aclaratorio para cada uno de los ocho (8) contratos afectados, nos permitimos realizar la siguiente:

SOLICITUD:

1. Eliminar la expresión "o lo que primero ocurra" de la Cláusula Segunda de los contratos **(i)**. PRONE GGC 2121-2025, **(ii)**. PRONE GGC 2129-2025, **(iii)**. PRONE GGC 2126-2025, **(iv)**. PRONE GGC 2122-2025, **(v)**. PRONE GGC 2125-2025, **(vi)**. PRONE GGC 2127-2025, **(vii)**. PRONE GGC 2123-2025, **(viii)**. PRONE GGC 2124-2025.
2. Definir que el plazo de la Fase I será estrictamente de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con la intención original de las partes y la naturaleza de las actividades de administración y obra.

Esta solicitud se realiza al amparo de la Cláusula Octava del contrato, la cual faculta a las partes para convenir modificaciones al plazo global mediante otrosí, previa justificación del OPERADOR DE RED. Agradecemos su atención a la presente y quedamos atentos a la mesa de trabajo o trámite administrativo que el Ministerio considere pertinente para formalizar este ajuste.

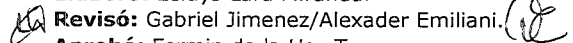
Cordialmente.

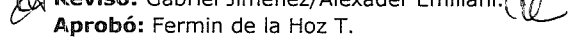

TANIA PATRICIA PEÑARANDA ZULETA.

Agente Especial.

Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida.


Elaboró: Leidys Lara Miranda


Revisó: Gabriel Jimenez/Alexader Emiliani.


Aprobó: Fermin de la Hoz T.